

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2022-00495-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: TUYA S.A.
Demandados: HENRY MARIN LEDESMA

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, TUYA S.A. actuando en calidad como ENDOSATARIO EN PROCURACION, JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS en contra HENRY MARIN LEDESMA, con base en título valor representado en PAGARÉ EN BLANCO N° 8415901 por un valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$10.525.508) Moneda Corriente.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de TUYA S.A en contra de HENRY MARIN LEDESMA, para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARÉ EN BLANCO N° 8415901, por concepto de capital por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$10.525.508) , Moneda Corriente.
- Por los intereses remuneratorios causados desde el 08 de septiembre de 2020 hasta la fecha de vencimiento del pagare, esto es, 24 de octubre de 2022.
- Por los intereses moratorios por el valor de los intereses causados desde el día 25 de octubre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa del máximo legal permitido.

SEGUNDO. - Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica a la doctora, JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS como apoderado Judicial endosatario del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Benavides Trespalacios
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el	
ESTADO N° 1496	
Hoy 14/12/22	Hora 8.A.M.
<i>Jessica Yulliet Galvis Baldovino</i>	
JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO	
Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: TUYA S.A. contra: **HENRY MARIN LEDESMA** RAD: 204004089001-2022-00495-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo del salario del demandado, como también peticiona solicita el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

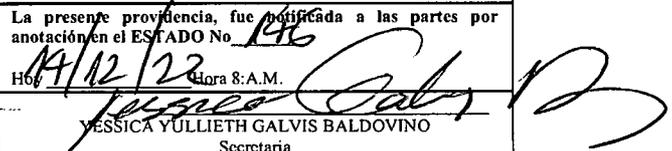
RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 192-23741 de propiedad de **HENRY MARIN LEDESMA** C.C.11936469. Para el cumplimiento de lo anterior, oficiase a la oficina de instrumentos públicos de Chimichagua-Cesar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>146</u>
Hoy <u>14/12/22</u> a las <u>8</u> A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría